



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0031-2005-PI/TC
LIMA
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

40

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2005

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Ministerio de la Producción a través de su Procuradora Pública en representación del Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N.º 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA expedida por el Gobierno Regional de Tacna, publicada el día 14 de julio de 2005 en el diario oficial "el Peruano"; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 203º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el primer párrafo del artículo 99º del Código Procesal Constitucional, el Presidente de la República se encuentra facultado para promover demanda de inconstitucionalidad.
2. Que, asimismo, se aprecia que la demanda interpuesta cumple con los requisitos y recaudos establecidos en los artículos 99º, 100º, 101º y 102º del Código Procesal Constitucional por lo que la demanda deber ser admitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta y correr traslado de ella al Gobierno Regional de Tacna y a su Presidente, para que de conformidad con el artículo 99º *in fine* del Código Procesal Constitucional, se apersona al proceso, formule su alegato en defensa de la norma impugnada y constituya apoderado para tal efecto.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Elías Cavadonera
SECRETARIO RELATOR